

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL**

Bogotá D.C., veinte (20) de mayo de dos mil veintidós (2022).

Referencia 11001 40 03 057 2021 01048 00

Incorpórese a las diligencias la comunicación proveniente de la Policía Nacional.

En consideración a la solicitud incoada por el apoderado judicial del acreedor garantizado BANCOLOMBIA S.A, se levanta la orden de captura del vehículo de placa HYU828, decretada por auto del veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

En consecuencia, líbrese el respectivo oficio a la SIJIN Sección Automotores a efecto de levantar la orden de captura, y al Parquero CAPTUCOL S.A. para que se sirva entregar el referido automotor al acreedor garantizado BANCOLOMBIA S.A

Frente a lo manifestado y peticionado por el señor Gerardo de Jesús Acevedo Villegas, infórmesele que no es procedente su vinculación a este trámite en los términos pretendidos, en la medida que aquí no se está adelantando proceso alguno, la entidad BANCOLOMBIA S.A está haciendo uso de la ejecución por pago directo conforme el contrato de garantía mobiliaria de adquisición sobre vehículo (prenda sin tenencia) celebrado por la señora IRSA IRENE BAQUERO MORALES, que se encuentra debidamente inscrita Registro de Garantías Mobiliarias.

En torno a la ejecución por pago directo la competencia de este despacho se circunscribe a lo reglado en el artículo 2.2.2.4.2.70 del Decreto 1835 de 2015, en concordancia con el artículo 60 de la Ley 1676 de 2013, esto es ordenar la aprehensión del automotor para que el acreedor garantizado pueda hacer uso del pago directo de la obligación garantizada con el bien objeto de esta. De forma tal que no es este el escenario jurídico para debatir las situaciones expuestas en su escrito.

NOTÍFIQUESE


MARLENNE ARANDA CASTILLO
JUEZ